



28 de marzo de 2023
TSE-0835-2023

Señor
Edel Reales Noboa
Director *a. i.*
Departamento Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

ASUNTO: Consulta legislativa del proyecto de “Reforma a la Ley n° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la administración pública.”, expediente n.º 23.393.

Estimado señor:

Para que sea de su conocimiento y del de la Asamblea Legislativa, me permito comunicarle el acuerdo adoptado en el artículo octavo de la **sesión ordinaria n.º 26-2023**, celebrada el 28 de marzo de 2023, por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por quien suscribe –en ejercicio de la presidencia del órgano electoral–, el señor Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron y la señora Magistrada Zetty María Bou Valverde, que dice:

«Del señor Edel Reales Noboa, Director a. i. del Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, se conoce nuevamente oficio n.º AL-DSDI-OFI-0028-2023 del 20 de marzo de 2023, mediante el cual literalmente manifiesta:

*”De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el **“EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 23.393 REFORMA A LA LEY N° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”** que se adjunta.*

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no



28 de marzo de 2023
TSE-0835-2023
Edel Reales Noboa
Página: 2

recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.”.

Se dispone: *Contestar la consulta formulada, en los siguientes términos:*

I. Consideraciones preliminares.

El ordinal 97 de la Carta Fundamental dispone, en forma preceptiva, que tratándose de la “discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a la materia electoral” la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) su criterio en torno a la iniciativa formulada y que, para apartarse de esa opinión, “se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros”. Sin embargo, en los seis meses previos y cuatro posteriores a una elección popular, solo se podrán convertir en ley aquellos proyectos en los que este Tribunal estuviere de acuerdo.

Como parte del desarrollo normativo de la disposición constitucional de cita, el inciso n) del artículo 12 del Código Electoral establece, como función propia de esta Autoridad Electoral, evacuar las consultas que la Asamblea Legislativa realice al amparo de esa norma de orden constitucional.

A partir de la integración del ordenamiento jurídico conforme al Derecho de la Constitución y, concretamente, en punto a la interpretación de lo que debe considerarse “materia electoral”, este Órgano Constitucional ha entendido que los “actos relativos al sufragio” no solo comprenden los propios de la emisión del voto, sino todos aquellos descritos en la propia Constitución o en las leyes electorales y que, directa o indirectamente se relacionen con los procesos electorales, electivos o consultivos, cuya organización, dirección y vigilancia ha sido confiada a este Pleno, a partir de la armonización de los artículos 9, 99 y 102 de la Norma Suprema.

II. Objeto del proyecto.

En síntesis, el referido proyecto pretende reformar varios artículos de la Ley N.º 6227, con el objetivo de establecer una serie de requisitos mínimos que deben ser observados para legitimar la realización de



28 de marzo de 2023
TSE-0835-2023
Edel Reales Noboa
Página: 3

sesiones virtuales ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la Administración, dotándolas de una regulación que garantice la seguridad jurídica necesaria, tanto para su realización, como para la adopción de sus acuerdos y posterior revisión de legalidad, dentro de un adecuado régimen de control interno.

III. Sobre el proyecto de ley objeto de la consulta.

Se somete a consulta de este Tribunal el texto del proyecto de ley tramitado en expediente legislativo número 23.393, “REFORMA A LA LEY N° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA”.

Del examen de la propuesta consultada no se advierte que esta contenga disposición alguna relacionada con la materia electoral, que haga referencia o pretenda regular en ningún modo actos relativos al sufragio o disposiciones que directa o indirectamente modifiquen, menoscaben o incidan en las competencias constitucionalmente asignadas a este Tribunal y sobre la cual deba emitir su criterio, en los términos establecidos en los artículos 97 constitucional y 12 del Código Electoral.

No obstante, para este Tribunal, como órgano integrante de la Administración y entendiendo que la propuesta legislativa es propia de la discrecionalidad político-parlamentaria, no existe objeción u observación alguna que hacer respecto del texto consultado.

Sin demerito de lo anterior, es importante señalar que mediante oficio n.º AL-CPAJUR-2214-2023 del 10 de febrero de 2023, del Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa se consultó el proyecto n.º 23.394 denominado “Reforma a la Ley General de la Administración Pública para eliminar la transcripción literal de las actas de los órganos colegiados” cuyo texto fue analizado y conocido por este Colegiado en el artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 15-2023, celebrada el 21 de febrero de 2023, en el cual se pretende modificar varios artículos de la misma Ley N.º 6227, específicamente el 50 inciso a) y 56 inciso 2),



28 de marzo de 2023
TSE-0835-2023
Edel Reales Noboa
Página: 4

los cuales también se proponen modificar en este proyecto en consulta (n.º 23.393) pero de manera diferente, de ahí que se hace la respetuosa observación al legislador con el fin de que valore armonizar o fusionar ambas propuestas en una sola, y así cumplir el cometido deseado de cada una de ellas.

IV. Conclusión.

*Con base en lo expuesto, este Tribunal no objeta la iniciativa legislativa consultada. **ACUERDO FIRME.**»*

Atentamente,

Eugenia María Zamora Chavarria
Magistrada Presidenta del TSE

efs

- c. Ronny Alexander Jiménez Padilla, Jefe *a. i.* del Departamento Legal
Andrei Cambronero Torres, Jefe del Despacho de la Presidencia del TSE
Arlette Bolaños Barquero, Encargada del Servicio de Información de Jurisprudencia y Normativa del IFED
archivo